



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió la opinión **SUP-OP-5/2024**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-769/2024**, **SUP-AG-771/2024**, **SUP-JDC-1030/2024** y **SUP-RAP-510/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-771/2024** y **SUP-OP-5/2024**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-771/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el promovente.

SUP-OP-5/2024.

PRIMERO. No son materia de opinión las alegadas violaciones sobre consulta previa ni las relacionadas con la aplicación de la suplencia de la queja en medios de impugnación.

SEGUNDO. Se considera que, la promulgación y publicación del decreto impugnado se realizó conforme a lo previsto en la Constitución respecto al plazo de noventa días.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-769/2024**, **SUP-JDC-1030/2024** y **SUP-RAP-510/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-769/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por los comparecientes.

SUP-JDC-1030/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer del juicio.

SEGUNDO. El medio de impugnación es improcedente.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la Comisión de Justicia para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-RAP-510/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Guadalajara es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el medio impugnación a la Sala Regional Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las quince horas con cuarenta minutos del uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.